

---

**COOPERATIVA DE CRÉDITO CORVINDE**  
NIT 860.028-576-2  
**REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA**  
**RESOLUCIÓN No. 330 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

---

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CORVINDE, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,**

**CONSIDERANDO:**

- Que los artículos 8° y 61 de los Estatutos de CORVINDE facultan al Consejo de Administración para reglamentar el servicio de crédito y cartera.
- Que la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF) de la Supersolidaria y sus modificaciones — CE 35/2021, CE 49/2023, CE 68/2024 y CE 100/2026 — establecen el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC) de obligatorio cumplimiento para las organizaciones supervisadas que tengan cartera de crédito.
- Que conforme a la Circular Externa No. 100 del 12 de mayo de 2026 de la Supersolidaria, CORVINDE, en su calidad de cooperativa especializada de crédito que no ejerce actividad financiera del cooperativismo (no capta depósitos de asociados ni de terceros), no está obligada a aplicar el modelo de referencia para la estimación de pérdidas esperadas, y debe seguir calificando y constituyendo deterioros por altura de mora con factor de riesgo, conforme al Anexo 1 del Capítulo II, Título IV de la CBCF.
- Que el Manual del SARC adoptado por CORVINDE desarrolla las políticas, procesos, modelos internos de gestión, constitución de deterioros, estructura organizacional, infraestructura tecnológica, documentación, divulgación y órganos de control del riesgo de crédito.
- Que el Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) de CORVINDE integra el SARC con los sistemas SARLAFT, SARO, SARL y SARM, y el presente Reglamento debe guardar coherencia con dicha integración.
- Que las Leyes 1266/2008 y 1581/2012 regulan el tratamiento de datos personales y la consulta y reporte a centrales de riesgo.
- Que la Ley 1555 de 2012 y la Ley 2032 de 2020 consagran el derecho al pago anticipado sin penalización.
- Que es necesario derogar la Resolución 166 de 2009 y todas sus modificaciones, y compilar en un texto único el Reglamento de Crédito y Cartera, actualizado y alineado con el marco normativo vigente.
- 

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES**

---

**ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Reglamento regula el servicio de crédito y la gestión de cartera de CORVINDE. Define modalidades, condiciones de acceso, proceso de otorgamiento, seguimiento, control, recuperación, deterioros, garantías, tasas de interés y demás aspectos del ciclo crediticio, en consonancia con el Manual SARC, el Manual SARLAFT, el Manual SARO, el Manual SARL, el Manual SARM y el Manual SIAR de CORVINDE, así como con la normativa expedida por la Supersolidaria. Aplica a todas las áreas vinculadas al proceso de crédito y es de obligatorio cumplimiento.

**PARÁGRAFO.** La Resolución No. 166 de 2009 y todas sus modificaciones quedan derogadas de pleno derecho con la entrada en vigencia del presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 2. MARCO NORMATIVO**

El presente Reglamento se fundamenta en:

- Ley 79 de 1988 — Ley Marco del Cooperativismo
- Ley 454 de 1998 y sus modificaciones — Economía Solidaria
- Código Civil colombiano — obligaciones y contratos (arts. 1494 y ss.)
- Ley 1266 de 2008 — Hábeas Data Financiero
- Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377/2013 — Protección de Datos Personales
- Ley 1555 de 2012 y Ley 2032 de 2020 — Pago anticipado sin penalización
- CBJ de la Supersolidaria, Título V — SARLAFT (compilada mediante CE 20/2020 y modificaciones CE 032/2021, CE 038/2022 y CE 070/2024)
- CBCF Supersolidaria y CE 35/2021, CE 49/2023, CE 68/2024, CE 100/2026
- Circular Básica Jurídica (CBJ) de la Supersolidaria — atención al usuario y derechos de los asociados
- Estatutos de CORVINDE — artículos 8, 24, 61, 65 y 67
- Manual SARC, Manual SARLAFT, Manual SARO, Manual SARL, Manual SARM y Manual SIAR de CORVINDE

## **ARTÍCULO 3. GLOSARIO**

Para efectos del presente Reglamento se adoptan las siguientes definiciones, concordantes con el glosario del Manual SARC de CORVINDE:

- Riesgo de Crédito (RC): Posibilidad de que CORVINDE incurra en pérdidas por incumplimiento de un deudor o codeudor.
- SARC: Sistema de Administración del Riesgo de Crédito adoptado conforme a la CBCF Tít. IV Cap. II.
- Ciclo de crédito: Conjunto de etapas del proceso crediticio: otorgamiento, seguimiento y control, y recuperación.
- Modalidad de cartera: Clasificación en consumo, consumo de bajo monto, comercial, microcrédito y vivienda, conforme a la CBCF Supersolidaria.
- Deterioro (provisión): Reconocimiento contable de la pérdida estimada en la cartera de crédito.
- Deterioro general: Estimación mínima del 1% sobre la cartera bruta total.
- Deterioro individual: Estimación por deudor o crédito, aplicando la calificación por altura de mora con factor de riesgo, conforme al Anexo 1 del Capítulo II Título IV de la CBCF.
- Garantía admisible: La que cumple las condiciones de la CBCF Supersolidaria Tít. IV Cap. II para efectos del cálculo de deterioro.
- Modelo estadístico interno: Herramienta de gestión gerencial de CORVINDE (regresión logística) que genera información adicional sobre el perfil de riesgo de los deudores, utilizada como insumo en las evaluaciones semestrales de cartera para apoyar decisiones de recalificación. No corresponde al modelo de referencia para la estimación de pérdidas esperadas del que CORVINDE está exceptuada conforme a la CE 100/2026.
- Reestructuración: Modificación de condiciones originales del crédito ante deterioro real o potencial de capacidad de pago.
- Regla de arrastre: Cuando un deudor tiene obligaciones en diferentes categorías, todas se califican en la de mayor riesgo.
- VEA: Valor Expuesto al Riesgo, calculado descontando los aportes sociales del saldo de la obligación.
- Libranza: Mecanismo de recaudo mediante descuento de nómina. No constituye garantía admisible, conforme al Manual SARC de CORVINDE.

- PEP: Persona Expuesta Políticamente (Decreto 830 de 2021): persona que por su cargo maneja recursos públicos o goza de reconocimiento público.
- Señal de alerta: Circunstancia identificada durante el proceso de crédito que justifica análisis adicional por parte del oficial de crédito o de cumplimiento.

---

## **CAPÍTULO II — OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE CRÉDITO**

---

### **ARTÍCULO 4. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO**

Son objetivos del servicio de crédito de CORVINDE:

1. Satisfacer las necesidades de financiamiento de los asociados aplicando los principios cooperativos.
2. Identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito mediante el SARC, conforme al Manual SARC de CORVINDE y la CBCF Tít. IV Cap. II.
3. Garantizar la adecuada colocación de recursos protegiendo el patrimonio de la Cooperativa y el aporte de los asociados.
4. Democratizar el acceso al crédito evitando la concentración de riesgo por deudor, sector o región.
5. Contribuir al mejoramiento del nivel económico, social y cultural de los asociados y sus familias.
6. Garantizar la coherencia del proceso de crédito con el SARLAFT, el SARO, el SARL, el SARM y el SIAR de CORVINDE.

### **ARTÍCULO 5. POLÍTICAS GENERALES DE CRÉDITO**

Las siguientes políticas, aprobadas por el Consejo de Administración, rigen la gestión del riesgo de crédito en CORVINDE, en concordancia con el Manual SARC:

1. Aplicar los principios cooperativos en el otorgamiento, seguimiento y recuperación del crédito.
2. Financiar el servicio de crédito con recursos propios o externos, previa autorización del Consejo de Administración.
3. Asignar el crédito exclusivamente con base en la capacidad de pago real y demostrada del solicitante. La falta de capacidad de pago no puede ser considerada como excepción al proceso de análisis.
4. Aplicar los siguientes límites de exposición al riesgo, conforme al Manual SARC y la CBCF Tít. III:
  - Límite individual sin garantía admisible: hasta el 10% del patrimonio técnico de CORVINDE.
  - Límite individual con garantía admisible suficiente: hasta el 20% del patrimonio técnico.
  - Concentración por asociado: la cartera de ningún deudor podrá superar el 5% de la cartera total.
  - Límite con garantía personal: hasta 30 veces el ingreso mensual certificado del deudor.
  - El patrimonio técnico se calculará conforme a la CBCF Tít. III y se revisará semestralmente.
5. Exigir garantías idóneas, adecuadas y suficientes en función del monto, modalidad y nivel de riesgo del crédito, conforme a la política de garantías del Manual SARC.
6. Fijar tasas de interés en función del nivel de riesgo y la modalidad, sin superar los límites de usura certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Constituir deterioros generales e individuales de acuerdo con las instrucciones de la Supersolidaria y el Manual SARC.
8. Suministrar información precontractual completa al asociado antes de la firma de los documentos de crédito, conforme al Manual SARC núm. 8.1.1.
9. Prohibir cualquier práctica contraria a los derechos del asociado como usuario del servicio de crédito, incluyendo el condicionamiento del crédito a la adquisición de seguros o productos con entidades específicas vinculadas a CORVINDE.
10. Tratar las reestructuraciones como recurso excepcional; no podrán convertirse en práctica generalizada.

11. Las operaciones de crédito con miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, sus cónyuges, compañeros permanentes y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, requieren aprobación del Consejo con inhibición formal del interesado y constancia en acta.
12. Integrar el SARLAFT al proceso de crédito conforme al artículo 51 del presente Reglamento.
13. Las políticas de crédito serán revisadas anualmente por el Comité de Riesgos y actualizadas por el Consejo cuando las condiciones del mercado o la normativa lo requieran.

---

## CAPÍTULO III — RECURSOS PARA EL SERVICIO DE CRÉDITO

---

### ARTÍCULO 6. RECURSOS INTERNOS

Para atender los créditos a sus asociados, CORVINDE destinará sus aportes sociales y los demás recursos propios disponibles generados en la prestación de sus servicios, de conformidad con el principio de unidad de caja establecido en los Estatutos.

### ARTÍCULO 7. RECURSOS EXTERNOS

CORVINDE podrá obtener préstamos, redescuentos y demás financiamientos de terceros para atender las líneas de crédito que otorgue a sus asociados. El Consejo de Administración autorizará la adquisición de recursos externos y reglamentará sus condiciones mediante resolución motivada.

**PARÁGRAFO.** Las tasas, plazos y condiciones especiales de los créditos otorgados con recursos externos serán establecidas por el Consejo de Administración en la resolución de autorización correspondiente.

---

## CAPÍTULO IV — MODALIDADES Y LÍNEAS DE CRÉDITO

---

### ARTÍCULO 8. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA POR MODALIDAD

De conformidad con la CBCF Tít. IV Cap. II, CE 68/2024 y CE 100/2026, y el Manual SARC de CORVINDE, la cartera se clasifica en las siguientes modalidades:

1. Crédito de consumo: Operaciones otorgadas a personas naturales para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente del monto.
2. Crédito de consumo de bajo monto: Operaciones definidas en la CBCF Supersolidaria y la CE 68/2024.
3. Crédito comercial: Otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a las demás modalidades reguladas.
4. Microcrédito: Operaciones con microempresas cuyo saldo de endeudamiento no exceda 120 SMMLV, conforme al art. 12 del Decreto 222 de 2020 y normas concordantes.
5. Crédito de vivienda: Otorgado a personas naturales para adquisición de vivienda nueva o usada, o construcción de vivienda individual, conforme a la Ley 546 de 1999.

**PARÁGRAFO.** La modalidad predominante de CORVINDE es el crédito de consumo. La incursión en otras modalidades requerirá aprobación del Consejo de Administración y ajuste del presente Reglamento y del Manual SARC.

**ARTÍCULO 9. LÍNEAS DE CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN**

Dentro de la modalidad de consumo, CORVINDE ofrece las siguientes líneas de libre inversión:

Línea	Cupo máximo	Plazo máximo	Observación
Ordinario	Según capacidad de pago	60 meses	Base del portafolio
Sobre Prima	70% de la prima semestral o navidad	A junio / diciembre	Intereses anticipados — cuota única
Inmediato	Ingreso $\leq$ 2 SMLMV: 1 SMLMV / Ingreso $>$ 2 SMLMV: 1,5 SMLMV	6 meses + días al fin de mes	Intereses anticipados — cuota única
Corviexpress (rotativo)	\$500.000 – \$10.000.000 según cap. de pago	Rotativo hasta 36 meses	Sujeto a condiciones del Art. 13
Preferencial	Hasta 200% de los aportes sociales	60 meses	
Especial Libranza	Según capacidad de descuento	144 meses	Exclusivo convenios de libranza
Fidelidad Permanente	Hasta 20x revalorización de aportes	60 meses	
Sobre Aportes	Hasta 100% de los aportes sociales	60 meses	
Recuperación Crediticia	Según capacidad de pago	36 meses	Para asociados con historial de mora

**ARTÍCULO 10. LÍNEAS DE CRÉDITO DIRIGIDO**

Las siguientes líneas tienen destinación específica verificable mediante documentos soporte y se otorgan exclusivamente al asociado para financiar erogaciones de sus beneficiarios.

Línea	Beneficiarios	Cupo máximo	Plazo	Documento soporte
Educación	Asociado, hijos, cónyuge, padres, nietos	Valor recibos / cotización	60 m.	Recibo institución o cotización de útiles
Salud y Funerarios	Asociado, padres, suegros, hijos, cónyuge	Valor facturas / cotización	60 m.	Facturas o cotización originales
Recreación y Turismo	Asociado, padres, abuelos, hijos, suegros	Cotización + 20% imprevistos	60 m.	Cotización o factura original
Vehículo y Hogar	Asociado / cónyuge (bienes propios)	70% Guía Fasecolda (vehículo)	72 m.	Promesa compraventa o cotización
Seguros	Asociado tomador de la póliza	Hasta valor de la prima	12 m.	Copia certificado de póliza
Social Inmueble	Inmueble del asociado	70% avalúo comercial con hipoteca	156 m.	Cert. tradición + escritura + avalúo
Sustitución de Pasivos	Asociado titular de deudas	Valor deuda + 20% adicional	60 m.	Extracto o cert. saldo al día
Impuestos y Tasas	Asociado, padres, hijos, cónyuge	Impuesto + sanciones + mora	24 m.	Recibo de pago o declaración

## ARTÍCULO 11. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS OPERACIONES

Las siguientes condiciones aplican a todas las líneas de crédito:

1. La tasa de interés corriente no superará la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera para la modalidad correspondiente.
2. Antes de la firma, CORVINDE suministrará al asociado la información precontractual completa conforme al Manual SARC núm. 8.1.1: monto del crédito, tasa efectiva anual (TEA) remuneratoria y moratoria, sistema de amortización, plazo, modalidad de cuota, forma de pago, tipo y cobertura de la garantía, condiciones de prepago y seguros. Se dejará evidencia de la entrega mediante firma del asociado o medio electrónico seguro.
3. El asociado tiene derecho al pago anticipado total o parcial sin penalización (Ley 1555/2012 y Ley 2032/2020), pagando únicamente el capital pendiente más intereses y seguros causados hasta la fecha del pago.
4. La amortización se realizará de forma quincenal o mensual. Para créditos de cuota única (prima e inmediato) los intereses se descuentan de forma anticipada.
5. Los créditos con convenio de libranza pueden incluir abonos extraordinarios a capital de forma semestral o anual.
6. Los cupos de créditos con destinación específica están determinados por el valor del documento soporte.
7. La novación no aplica para créditos de cuota única ni para créditos rotativos.
8. Los bienes que constituyan garantía admisible deberán estar asegurados por el deudor y el certificado del seguro se presentará anualmente a CORVINDE.
9. El Consejo podrá crear líneas temporales mediante resolución motivada, indicando destinación, plazo, tasa, monto y vigencia, previa recomendación del Comité de Crédito.

## CAPÍTULO V — SUJETOS DE CRÉDITO, DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS

### ARTÍCULO 12. SUJETOS DE CRÉDITO

Son sujetos del servicio de crédito los asociados hábiles de CORVINDE: aquellos que se encuentren al día en sus obligaciones con la Cooperativa (aportes sociales, créditos, cuotas de administración y demás valores a cargo) y que cumplan los requisitos del presente Reglamento. El crédito de CORVINDE es un servicio exclusivo para sus asociados.

**PARÁGRAFO 1..** No podrán acceder al crédito los asociados excluidos de CORVINDE ni quienes se encuentren reportados en listas restrictivas vinculantes, conforme al Manual SARLAFT de CORVINDE.

**PARÁGRAFO 2..** Las operaciones de crédito con miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, requieren aprobación del Consejo de Administración, con inhibición del interesado y constancia en acta. El área comercial no podrá tener atribuciones de aprobación ni de desembolso.

### ARTÍCULO 13. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

La solicitud de crédito deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

N°	Documento	Con libranza	Sin libranza
1	Solicitud de crédito / formato de libranza debidamente diligenciado	X	X
2	Fotocopia de la cédula ampliada al 150% (primer crédito)	X	X
3	Comprobante de nómina de los 2 últimos meses	X	X

N°	Documento	Con libranza	Sin libranza
4	Certificación laboral vigente ( $\leq$ 30 días): tipo contrato, cargo, salario, tiempo de servicio	X	X
5	Contrato o certificación con fecha de inicio y terminación (contratistas)	—	X
6	Contratos de arrendamiento autenticados + certificado de libertad del inmueble ( $\leq$ 30 días)	—	X
7	Extractos bancarios de los últimos 3 meses (independientes / ingresos varios)	—	X
8	Declaración de renta o constancia de no obligado / Cámara de Comercio + RUT	—	X
9	Soportes de destinación (créditos dirigidos)	X	X
10	Avalúo comercial y recibo predial (garantía hipotecaria)	X	X
11	Proforma seguro de vida deudores según monto	X	X
12	Historia clínica, si la aseguradora la requiere	X	X

NOTA 1: Las facturas deben cumplir los requisitos de ley y estar a nombre del asociado, cónyuge o hijos. NOTA 2: Los soportes no deben tener más de 30 días de expedición. NOTA 3: Los créditos dirigidos requieren comprobante de la destinación.

#### ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE HABILIDAD CREDITICIA

Los asociados que soliciten crédito deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar al día en todas sus obligaciones con CORVINDE (aportes, créditos, sanciones y demás valores a cargo).
2. Presentar la documentación establecida en el artículo anterior.
3. Constituir las garantías personales o reales exigidas conforme al Capítulo IX.
4. No presentar señales de alerta SARLAFT que impidan el otorgamiento, conforme al artículo 51 del presente Reglamento.
5. No haber sido excluido de CORVINDE.

**PARÁGRAFO 1..** CORVINDE verificará la veracidad de la información suministrada. La adulteración de documentos generará rechazo o anulación del crédito y el caso se remitirá a la Junta de Vigilancia para el proceso sancionatorio de los Estatutos, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 2..** Si el asociado no completa los requisitos en la solicitud inicial, CORVINDE lo notificará. Si no responde en 15 días hábiles, se entenderá desistida la solicitud y los documentos serán archivados.

## CAPÍTULO VI — PROCESO DE OTORGAMIENTO — ETAPA 1 DEL SARC

#### ARTÍCULO 15. POLÍTICA DE OTORGAMIENTO

El otorgamiento de crédito se soporta en el conocimiento del deudor, su capacidad de pago, las condiciones financieras del crédito, las garantías, las fuentes de pago y las condiciones macroeconómicas, conforme al Manual SARC núm. 8.1. Todas las referencias al deudor aplican igualmente al codeudor y deudores solidarios. El área comercial no podrá tener atribuciones de aprobación ni de desembolso, para evitar conflictos de interés.

## ARTÍCULO 16. ANÁLISIS DE CAPACIDAD DE PAGO

La evaluación de la capacidad de pago es obligatoria para el deudor, codeudores, avalistas y deudores solidarios. CORVINDE analizará como mínimo:

- Flujos de ingresos y egresos del deudor.
- Posibles descalces de monedas, plazos y tasas en la estructura financiera del deudor.
- Riesgos de contagio, legales, operacionales y estratégicos que puedan afectar la capacidad de pago.
- Para microcrédito: metodología que permita evaluar adecuadamente la capacidad de pago compensando las deficiencias de información propias de la informalidad.
- Cuando el asociado no tenga suficiente capacidad individual, podrán considerarse los ingresos del grupo familiar, siempre que sus integrantes adquieran la calidad de deudores solidarios.

**PARÁGRAFO.** El análisis de capacidad de pago se formalizará en el formato definido por CORVINDE y se incorporará al expediente del crédito.

## ARTÍCULO 17. ANÁLISIS DE SOLVENCIA

Se analizará a través de variables como el nivel de endeudamiento, calidad y composición de activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor. Se evaluará el número de veces que el deudor ha sido reestructurado: entre más reestructuraciones, mayor el riesgo. Esta condición no puede ser la única variable considerada en el proceso de otorgamiento.

## ARTÍCULO 18. CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO

CORVINDE consultará las centrales de riesgo para todo asociado solicitante y sus deudores solidarios, previa autorización escrita, contenida en la solicitud de crédito. Se exigen de la consulta:

1. Créditos cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales no afectados, siempre que CORVINDE no registre pérdidas.
2. Operaciones por las líneas de prima, inmediato y convenios.

**PARÁGRAFO 1..** Si el deudor presenta registros negativos en centrales de riesgo, la instancia de aprobación podrá aprobar o rechazar con base en el análisis integral del área de crédito. Si el deudor solidario presenta obligaciones vencidas, CORVINDE podrá solicitar su cambio.

**PARÁGRAFO 2..** CORVINDE reportará todas las obligaciones a las centrales de riesgo desde el desembolso hasta la cancelación, con actualización mensual.

## ARTÍCULO 19. SELECCIÓN DE VARIABLES Y SEGMENTACIÓN

Para cada línea de crédito, el área de crédito establecerá las variables de mayor significancia para discriminar los sujetos que se ajustan al perfil de riesgo de CORVINDE. Estas variables serán determinantes en el otorgamiento y el seguimiento, y como base para la calificación. La metodología permitirá monitorear y controlar la exposición crediticia de cada línea y del portafolio agregado, conforme a los límites del Consejo de Administración.

## ARTÍCULO 20. NIVELES DE APROBACIÓN

Las facultades de aprobación se asignan en función del endeudamiento total del asociado (incluyendo el nuevo crédito) en relación con sus aportes sociales:

Tipo de operación	Coord. Crédito	Gerente	Comité Crédito	Consejo Adm.
Crédito Inmediato y Prima	X	—	—	—
Cartera total ≤ 13 SMMLV sobre aportes	—	X	—	—
Cartera total ≤ 26 SMMLV sobre aportes	—	—	X	—
Cartera total > 26 SMMLV sobre aportes	—	—	—	X

Tipo de operación	Coord. Crédito	Gerente	Comité Crédito	Consejo Adm.
Miembros Consejo de Adm. y Junta de Vigilancia	—	—	—	X
Prórrogas (con concepto de gerencia)	X	X	—	X
Amnistías (con concepto de gerencia)	—	X	—	X
Novaciones (según monto)	—	X	X	X
Reestructuraciones (según monto)	—	X	X	X

*NOTA 1: La constancia de aprobación llevará firma y fecha. | NOTA 2: El miembro del Consejo o Junta que sea solicitante se inhibirá y dejará constancia en acta. | NOTA 3: Abonos extraordinarios: el Coordinador podrá reprogramar reduciendo plazo o cuota a elección del asociado. | NOTA 4: Para créditos > 26 SMMLV sobre aportes, el Consejo podrá solicitar concepto del Responsable de Riesgos.*

## ARTÍCULO 21. DESEMBOLSO

Aprobado el crédito, el desembolso se realizará a más tardar al día hábil siguiente, una vez verificadas y avaladas las garantías por Control Interno. Los créditos inmediatos se desembolsan en un máximo de 20 minutos si el asociado está presente, o el mismo día hábil mediante consignación.

Todo desembolso requiere pagaré suscrito por el deudor y deudores solidarios, que podrá ser: (i) físico, diligenciado y firmado ante funcionario de CORVINDE o con autenticación notarial; (ii) en blanco con carta de instrucciones, para líneas de prima, inmediato, Corviexpress, convenios y créditos hasta 2 SMLMV; o (iii) desmaterializado con firma electrónica a través de Deceval, en los términos del convenio de emisión y custodia vigente. En los casos (i) y (ii), cuando el asociado esté fuera de Bogotá, el delegado regional certificará la firma con nota expresa indicando nombre, cédula, ciudad y fecha.

Para créditos con garantía hipotecaria el desembolso procede únicamente una vez se presente el Certificado de Libertad con el gravamen inscrito a favor de CORVINDE y la primera copia de la escritura con mérito ejecutivo.

## CAPÍTULO VII — TASAS DE INTERÉS Y COSTOS

### ARTÍCULO 22. FIJACIÓN DE TASAS DE INTERÉS

El Consejo de Administración fija las tasas de interés a través de la aprobación del presupuesto anual, en el cual define la tasa promedio ponderada de cartera. Dentro de ese marco, el Gerente podrá ajustar las tasas de cada línea mediante circular, con informe al Consejo en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente. Para créditos con recursos externos, el Consejo establecerá los parámetros de tasa en la resolución de autorización correspondiente.

- Las tasas corrientes no superarán la tasa de usura certificada por la SFC para la modalidad de consumo ordinario, ni la tasa especial para consumo de bajo monto o microcrédito, según corresponda.
- La tasa de interés moratoria será equivalente a 1.5 veces la tasa corriente pactada, sin superar los límites legales.
- Las tasas se expresarán siempre en términos de tasa efectiva anual (TEA) en la comunicación al asociado y en los planes de amortización.
- Como estímulo a la permanencia, se otorgarán los siguientes descuentos sobre la tasa de interés:

Antigüedad continua del asociado	Descuento (puntos porcentuales)
> 5 y ≤ 10 años	1 punto
> 10 y ≤ 20 años	2 puntos
> 20 y ≤ 30 años	3 puntos
> 30 años	4 puntos

**PARÁGRAFO 1..** El descuento se calcula según la antigüedad al momento del desembolso y se mantiene vigente mientras la afiliación continúe activa.

**PARÁGRAFO 2..** El descuento no aplica para la línea Corviexpress.

## CAPÍTULO VIII — SEGUROS VINCULADOS AL CRÉDITO

---

### ARTÍCULO 23. SEGURO DE VIDA DEUDORES

Todos los créditos aprobados estarán amparados por una póliza de seguro de vida deudores a favor de CORVINDE, con vigencia igual a la del crédito, cuya prima se incluye en el valor de la cuota mensual a cargo del asociado.

**PARÁGRAFO 1..** Cuando la aseguradora solicite información adicional, la aprobación del crédito se hará una vez emitido el concepto de asegurabilidad. La extraprima, si la hay, estará a cargo del asociado.

**PARÁGRAFO 2..** CORVINDE garantiza al asociado el derecho a escoger libremente la aseguradora de su preferencia, siempre que la póliza elegida cumpla las coberturas mínimas exigidas. El condicionamiento del crédito a la contratación de seguros con entidades específicas vinculadas a CORVINDE es una práctica contraria a los derechos del asociado.

**PARÁGRAFO 3..** Como excepción y con autorización expresa del asociado, se podrá desembolsar el crédito sin póliza de vida deudores cuando el monto esté cubierto en un 100% por los aportes sociales del deudor.

## CAPÍTULO IX — GARANTÍAS

---

### ARTÍCULO 24. POLÍTICA GENERAL DE GARANTÍAS

CORVINDE exigirá garantías en función del monto, modalidad y nivel de riesgo del crédito, para proteger el patrimonio de la Cooperativa. Todas las garantías se constituirán previamente al desembolso. Las garantías admisibles son las definidas en la CBCF Supersolidaria Tít. IV Cap. II. La libranza es un mecanismo de recaudo y no constituye garantía admisible, conforme al Manual SARC de CORVINDE núm. 8.6.3.

### ARTÍCULO 25. APORTES SOCIALES COMO GARANTÍA

Para créditos cuyo monto total (incluido el saldo de obligaciones vigentes) sea igual o inferior a los aportes sociales, únicamente se requerirá la solicitud de crédito y el pagaré. Los aportes quedan pignorados a favor de CORVINDE desde su origen conforme al artículo 24 de los Estatutos.

Para el cálculo del deterioro individual, los aportes sociales se descuentan del Valor Expuesto del Activo (VEA) hasta en un 100%, siempre que CORVINDE no registre pérdidas acumuladas en el ejercicio anterior y/o en el ejercicio en curso durante tres meses consecutivos entre abril y diciembre, o que dichas pérdidas estén cubiertas con reservas y fondos patrimoniales, conforme al numeral 5.1 del Anexo 1, Capítulo II,

Título IV de la CBCF. Cuando el deudor tenga más de una obligación, los aportes se descuentan proporcionalmente según el saldo insoluto de cada crédito sobre el total de obligaciones del mismo deudor.

### ARTÍCULO 26. CUPOS CON GARANTÍA PERSONAL

Con garantía personal se otorgan los siguientes cupos sobre el monto descubierto (por encima de los aportes sociales), expresados en número de veces el ingreso mensual certificado:

Actividad Económica del Asociado	Cupos de endeudamiento con garantía personal (Expresado en número de veces el ingreso mensual del deudor)					
	Crédito Libranza	Créditos sin Libranza según Centrales de Riesgo				
		845-1000	795-844	735-794	501-734	0-500
Pensionado	25	12	8	4	2	0
Empleados con estabilidad laboral (más de tres años en la entidad pagadora)	10	10	5	3	1	0
Trabajadores por Cuenta Propia, obra labor o contrato a término fijo.	5	4	3	2	1	0

**PARÁGRAFO 1.** A juicio de la instancia aprobadora, el cupo con libranza podrá reducirse al que corresponda según el score. Podrán exigirse garantías adicionales dependiendo del nivel de riesgo del deudor.

**PARÁGRAFO 2.** Para créditos sin libranza, se requerirá garantía admisible (hipoteca o prenda) cuando el monto descubierto supere 12 veces el ingreso mensual. Para créditos con libranza, el umbral es de 25 veces.

**PARÁGRAFO 3.** Los ingresos del grupo familiar pueden considerarse cuando sus integrantes adquieran la calidad de deudores solidarios.

### ARTÍCULO 27. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS GARANTÍAS

CORVINDE actualizará el valor de las garantías conforme a los parámetros del numeral 5.2.1.4.4 del Capítulo II, Título IV de la CBCF y el Manual SARC:

- **Inmuebles en Bogotá D.C.:** se aplica el VIUR (Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial o tipo de predio correspondiente. Para inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo es máximo un año; este mismo mecanismo aplica para inmuebles no destinados a vivienda ubicados en Bogotá.
- **Inmuebles fuera de Bogotá D.C.:** se aplica el IVP (Índice de Valoración Predial) publicado por el DANE para la ciudad respectiva o, en su defecto, el IVP total nacional. Para inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá, el avalúo técnico inicial tiene vigencia máxima de tres años, al cabo de los cuales se realizará un nuevo avalúo.
- **Vehículos clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda:** el valor al otorgamiento y las actualizaciones posteriores corresponden al valor publicado en dicha guía con actualización mensual. Para vehículos no clasificados en Fasecolda: se utiliza la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte. Para vehículos no incluidos en ninguna de las dos publicaciones anteriores: se utiliza el valor de la factura de venta, válido por tres meses, y se actualiza posteriormente con la Guía Fasecolda o el Ministerio de Transporte cuando el vehículo quede incluido.

- **Bienes muebles nuevos (antigüedad menor a un año):** valor de compra registrado en factura, válido por un año; actualización anual por depreciación en línea recta conforme a la vida útil del bien.
- **Bienes muebles usados (antigüedad mayor a un año):** avalúo técnico, válido por un año; actualización anual por depreciación en línea recta conforme a la vida útil del bien.

CORVINDE podrá omitir el nuevo avalúo en los siguientes casos, dejando en cada uno constancia escrita de las razones: (i) el plazo restante del crédito no supera tres años y el valor de la garantía supera al menos dos veces el saldo pendiente; (ii) el plazo restante es igual o inferior a un año; (iii) el costo del avalúo supera el 10% del saldo del crédito; (iv) el crédito está deteriorado al 100%.

En todo caso, CORVINDE evaluará la idoneidad de las garantías y actualizará su valor de manera inmediata cuando las obligaciones que respaldan adquieran calificación D, salvo que la actualización se haya realizado en el año inmediatamente anterior a la fecha de dicha calificación.

### **ARTÍCULO 28. GARANTÍAS REALES — HIPOTECAS**

Para constituir hipoteca abierta en primer grado a favor de CORVINDE, el bien inmueble ofrecido en garantía deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. No tener hipoteca inscrita que afecte el primer grado a favor de CORVINDE.
2. Contar con avalúo comercial vigente, realizado por evaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores o autorizado por la Lonja de Propiedad Raíz, con cobertura mínima del 150% del monto de la obligación.
3. Estar libre de las siguientes limitaciones o gravámenes que impidan su constitución como garantía: afectación a patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, nuda propiedad, o inscripción de demanda vigente. En caso de afectación a vivienda familiar, podrá constituirse hipoteca con la firma de ambos cónyuges o compañeros permanentes conforme a la Ley 258 de 1996.

**Documentos requeridos:** copia de escritura de compraventa, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, y avalúo en los términos del numeral 2 anterior. Los gastos notariales y de registro son a cargo del asociado.

**PARÁGRAFO.** Si el asociado tiene hipoteca cerrada y el monto total de obligaciones supera el valor garantizado, deberá ampliarla a hipoteca abierta de primer grado antes del desembolso del nuevo crédito.

### **ARTÍCULO 29. LEVANTAMIENTO DE HIPOTECAS**

La hipoteca se levantará solo cuando se cancele la totalidad de obligaciones directas e indirectas del propietario con CORVINDE, previa solicitud escrita del asociado. La Gerencia adelantará los trámites como Representante Legal. Los gastos de levantamiento son a cargo del asociado.

### **ARTÍCULO 30. CONDICIÓN DEL DEUDOR SOLIDARIO**

El deudor solidario deberá acreditar solvencia para responder por sus propias obligaciones y las del deudor principal. Se verificará: aportes sociales en CORVINDE, ingresos certificados, gastos mensuales, score crediticio, obligaciones como solidario y deudas con terceros.

**PARÁGRAFO 1..** El deudor solidario autoriza a CORVINDE a aplicar sus saldos a favor (aportes, excedentes, rendimientos) a las obligaciones vencidas del deudor principal en caso de mora.

**PARÁGRAFO 2..** Para créditos con libranza, el deudor solidario suscribirá autorización de descuento de nómina en formato de CORVINDE.

### **ARTÍCULO 31. CONSERVACIÓN Y CALIDAD DE GARANTÍAS**

CORVINDE conservará en lugar seguro los originales de los documentos que respaldan las obligaciones (pagarés, escrituras, etc.). Evaluará periódicamente la calidad de las garantías. Si se deterioran o desmejoran, notificará al deudor para reposición o adición en un plazo máximo de 30 días. El incumplimiento faculta a CORVINDE para hacer exigible la totalidad de la obligación de forma inmediata.

**ARTÍCULO 32. COMPENSACIÓN DE CUENTAS**

CORVINDE aprobará la compensación de cuentas en retiro voluntario cuando el saldo de obligaciones sea igual o inferior a los aportes sociales. Si hay excedente de obligaciones sobre aportes, el asociado deberá cancelar la diferencia. Toda compensación debe arrojar saldo cero. Se hará efectiva cuando CORVINDE reciba el último descuento reportado a la pagaduría.

**ARTÍCULO 33. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR NÓMINA**

El deudor y los deudores solidarios que sean empleados deben suscribir autorización de descuento dirigida al pagador, autorizando el descuento de sueldo, primas, vacaciones, incapacidades, licencias remuneradas, pensiones, prestaciones sociales e indemnizaciones, hasta la cancelación total del crédito. También autorizan descuentos sobre la liquidación en caso de desvinculación laboral.

---

**CAPÍTULO X — DESCUENTOS POR NÓMINA Y DISTRIBUCIÓN DE PAGOS**

---

**ARTÍCULO 34. LÍMITE DE DESCUENTO POR NÓMINA**

El descuento por nómina no podrá superar el 50% del salario básico del asociado, considerando todos los descuentos reportados por la pagaduría. No se incluyen: horas extras, recargos nocturnos, encargos, subsidios, primas ni bonificaciones.

**ARTÍCULO 35. OMISIÓN EN EL DESCUENTO**

Cuando la pagaduría no efectúe el descuento mensual, el asociado deberá realizar los pagos dentro de los 5 primeros días calendario del mes siguiente. La omisión de la pagaduría no exime al asociado de su responsabilidad. CORVINDE reportará doble deducción en la siguiente novedad si la pagaduría lo acepta. Durante vacaciones, la pagaduría realizará los descuentos en el mes inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 36. ORDEN DE APLICACIÓN DE PAGOS**

Los pagos del asociado se aplicarán en el siguiente orden de prelación:

1. Aportes sociales
2. Documentos soporte (cuotas de administración, comisiones, consultas Corviexpress)
3. Intereses de mora
4. Intereses corrientes
5. Seguro de vida deudores
6. Capital del préstamo

**PARÁGRAFO.** Para abonos extras a capital el asociado debe estar al día. Los abonos que superen dos cuotas ordinarias se aplicarán a capital después de amortizar intereses causados. Por defecto reducen el plazo, salvo que el asociado solicite reducir la cuota. En cobro prejurídico o jurídico se descontará el porcentaje pactado con el abogado antes de abonar al crédito.

**ARTÍCULO 37. CAUSALES DE EXIGIBILIDAD ANTICIPADA**

Las obligaciones del asociado se hacen exigibles en su totalidad en los siguientes eventos:

1. Retiro voluntario del asociado.
2. Exclusión de la Cooperativa.
3. Desvinculación laboral de la empresa con convenio de libranza.
4. Terminación del convenio de libranza con la empresa.
5. Desmejora, pérdida o deterioro de la garantía, si no se renueva, repone o adiciona en el plazo concedido.
6. Desmejora, no presentación, no renovación o no pago de pólizas e impuestos de las garantías.
7. Mora superior a 90 días en cualquier obligación con CORVINDE.
8. Falsedad o reticencia en la información o documentación suministrada.

9. Devolución de cheques por cuenta cancelada o saldada.

**PARÁGRAFO.** La cooperativa notificará al asociado y le otorgará un plazo razonable para regularizar su situación antes de declarar la aceleración de la obligación. El asociado podrá suscribir un acuerdo de pago conforme a las condiciones que establezca CORVINDE para tal efecto.

---

## CAPÍTULO XI — CASOS ESPECIALES

---

### ARTÍCULO 38. PRÓRROGAS

La prórroga es la concesión de un plazo adicional no superior a 2 meses para el pago de una cuota de capital, ante dificultad excepcional comprobada. La cuota prorrogada se acumula a la siguiente. Los intereses, cuotas pendientes y vencimiento final permanecen inalterables. Requisitos:

1. Solicitud sustentada presentada 8 días calendario antes del vencimiento. Máximo 1 prórroga por año y 2 durante la vigencia del crédito.
2. Haber pagado puntualmente las cuotas anteriores.
3. Las garantías deben seguir siendo suficientes.
4. Para el crédito inmediato, la prórroga podrá ser hasta de 6 meses, previa cancelación de los intereses anticipados correspondientes al nuevo plazo.

### ARTÍCULO 39. AMNISTÍAS

Ante situaciones económicas difíciles debidamente comprobadas, los asociados pueden solicitar una amnistía que comprende: (i) hasta 3 meses de condonación de intereses corrientes, (ii) congelación del capital hasta por 3 meses, con ampliación del plazo final en igual período. La amnistía es una decisión discrecional del ente aprobador del crédito, no un derecho exigible. Condiciones de acceso:

1. No registrar mora superior a 30 días en obligaciones con CORVINDE al momento de la solicitud.
2. Manifiestar por escrito la solicitud y requerir reliquidación si fuera necesario.
3. Continuar con el pago oportuno de aportes sociales.
4. Solo se podrá solicitar una amnistía durante la vigencia del crédito.
5. Se consideran situaciones económicas difíciles aquellas que generen una disminución comprobada del ingreso superior al 50%, independientemente de su causa.

### ARTÍCULO 40. NOVACIÓN

La novación es la sustitución de un crédito al día por uno nuevo que lo cancela, conforme al art. 1687 del Código Civil. Del monto del nuevo crédito se descontarán los saldos pendientes del anterior. Los saldos en mora de otras obligaciones también serán descontados, excepto aportes sociales. El nuevo crédito cumplirá todos los requisitos del presente Reglamento. Si el crédito a sustituir está en mora, procede la reestructuración, no la novación.

**PARÁGRAFO.** Cuando el crédito novado esté respaldado por garantía hipotecaria o prendaria, la nueva obligación quedará amparada por la misma garantía, sin necesidad de constituir una nueva. Esta reserva opera de pleno derecho conforme al artículo 1701 del Código Civil.

### ARTÍCULO 41. REESTRUCTURACIÓN

La reestructuración es el mecanismo que modifica las condiciones originales del crédito ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago. Es un recurso excepcional y no puede convertirse en práctica generalizada. Al aprobarla se tendrá en cuenta:

1. Verificar razonablemente que el crédito será recuperado bajo las nuevas condiciones.
2. No habrá desembolso de dinero adicional.

3. Solo se reestructuran capital e intereses corrientes. El asociado cancelará previamente intereses moratorios y seguros vencidos.
4. El plazo podrá ampliarse hasta un máximo de 72 meses según la capacidad de pago demostrada, conforme a la política interna de CORVINDE.
5. En condiciones normales, un crédito se reestructurará una sola vez. En casos excepcionales de fuerza mayor debidamente documentados, el Consejo de Administración podrá autorizar una segunda reestructuración.
6. Si la fecha final no aumenta más de 2 meses, se puede reprogramar sin que constituya reestructuración formal.
7. Todos los créditos reestructurados deben marcarse e identificarse en el aplicativo para garantizar su trazabilidad.
8. La calificación no podrá ser mejor a la que tenía el crédito al momento de la reestructuración. La mejora de calificación es escalonada: se requieren dos pagos consecutivos de la cuota pactada para adquirir una categoría de menor riesgo.
9. Los ingresos de los créditos reestructurados más de una vez se contabilizarán por el sistema de caja.
10. CORVINDE podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares e ininterrumpidos por 2 años (consumo).
11. Efectuar seguimiento permanente al cumplimiento del acuerdo de reestructuración, conforme al literal h del numeral 5.2.3.1 del Capítulo II, Título IV de la CBCF.
12. Cuando exista garantía hipotecaria o prendaria, actualizar el avalúo de la misma al momento de la reestructuración, conforme a los parámetros del literal i del numeral 5.2.3.1 del Capítulo II, Título IV de la CBCF.

#### **ARTÍCULO 42. MODIFICACIONES NO CONSTITUTIVAS DE REESTRUCTURACIÓN**

CORVINDE podrá modificar las condiciones del crédito sin que constituya reestructuración, siempre que durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado mora mayor a 60 días (consumo). Condiciones:

1. Las nuevas condiciones deben considerar el análisis de riesgo y capacidad de pago, sin desmejorar garantías ni usar períodos de gracia en exceso.
2. Si el deudor incumple más de 30 días bajo las nuevas condiciones, se reconocerá como reestructuración.
3. La calificación no podrá mejorar de inmediato; la mejora será escalonada con periodicidad mensual.
4. Las obligaciones modificadas se identificarán en el sistema para monitoreo especial. El crédito saldrá de este monitoreo cuando el deudor efectúe pagos regulares e ininterrumpidos por 1 año (consumo).
5. Durante períodos de gracia sobre intereses causados no recaudados, se constituirá deterioro del 100% en el mes respectivo.
6. El número del crédito se conservará para mantener su historia y trazabilidad, salvo que la modificación implique la consolidación de varias obligaciones.

### **CAPÍTULO XII — SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE DETERIOROS — ETAPAS 2 Y 3 DEL SARC**

---

#### **ARTÍCULO 43. PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

El seguimiento supone un monitoreo continuo de la exposición al riesgo de crédito para ajustar la calificación y el deterioro. El Consejo de Administración aprueba las metodologías analíticas para

monitorear el perfil de riesgo. El monitoreo de la cartera lo realiza mensualmente el Responsable de Riesgos y sus resultados se presentan al Comité de Riesgos.

Las herramientas de monitoreo adoptadas por CORVINDE incluyen: análisis de cosechas, matrices de transición e indicadores de morosidad por líneas de crédito. Los resultados del monitoreo se presentarán mensualmente al Comité de Riesgos.

#### ARTÍCULO 44. EVALUACIÓN GENERAL DE CARTERA

La evaluación general de cartera se realizará como mínimo de forma anual al corte de noviembre, reflejando los resultados a diciembre de cada año, conforme al numeral 5.2.2.2.2 del Capítulo II, Título IV de la CBCF y la CE 100/2026. En cada evaluación se actualizará y analizará:

- Capacidad de pago: flujos de ingresos y egresos, información comercial y financiera actualizada del deudor.
- Solvencia: nivel de endeudamiento, composición de activos, pasivos y patrimonio.
- Entorno macroeconómico y sectorial: condiciones del sector económico del deudor que puedan afectar su capacidad de pago.
- Garantías: liquidez, idoneidad, valor y cobertura actualizados conforme al artículo 27.
- Servicio de la deuda: cumplimiento oportuno de cuotas de capital e intereses.
- Reestructuraciones: número de veces reestructurado y naturaleza de cada una.
- Información de centrales de riesgo: historial financiero y crediticio actualizado.

Los resultados son presentados por el Responsable de Riesgos al Comité de Riesgos, quien formula recomendaciones y medidas correctivas al Consejo de Administración. La calificación resultante no podrá ser mejor que la generada por altura de mora ni que la de cualquier otra fuente de calificación, aplicando siempre la de mayor riesgo conforme al Anexo 1 del Capítulo II, Título IV de la CBCF.

#### ARTÍCULO 45. HERRAMIENTAS ESTADÍSTICAS DE EVALUACIÓN DE RIESGO

Como herramienta de gestión interna para la evaluación anual de cartera, CORVINDE aplica técnicas estadísticas que generan información complementaria a la calificación por altura de mora, utilizada por el Comité de Riesgos como insumo para sus recomendaciones de recalificación.

El procedimiento comprende:

1. Recopilación y validación de información: datos económicos, financieros, laborales y sociales del asociado, registrados en el sistema para garantizar trazabilidad.
2. Construcción de la matriz de transición con información histórica de al menos 3 años.
3. Identificación del punto de default: nivel de mora donde la suma acumulada de créditos que aumentan su mora supera el 50% de la diagonal de la matriz.
4. Variables independientes: meses de afiliación, medio de pago, factor capacidad de pago (cuota/ingresos), factor solvencia interna (aportes/deuda), score de centrales y las demás que se encuentren disponibles.
5. Análisis estadístico con selección de variables al 95% de confianza ( $p\text{-valor} \leq 0.05$ ).
6. Los créditos con probabilidad de incumplimiento superior al 50% son analizados por el Comité de Riesgos para verificar y ajustar su calificación.
7. Las técnicas estadísticas se revisan y actualizan anualmente al corte de noviembre. Los resultados se presentan al Comité de Riesgos y al Consejo de Administración.

#### ARTÍCULO 46. CALIFICACIÓN POR NIVEL DE RIESGO Y REGLA DE ARRASTRE

Los créditos se califican conforme a las instrucciones de la Supersolidaria, aplicando la calificación por altura de mora con factor de riesgo (Anexo 1 CBCF Tít. IV Cap. II — cooperativas de crédito sin actividad financiera):

Categoría	Descripción del riesgo	Días de mora
A — Normal	Normal	0 – 30 días
B — Aceptable	Aceptable	31 – 60 días

Categoría	Descripción del riesgo	Días de mora
C — Apreciable	Apreciable	61 – 90 días
D — Significativo	Significativo	91 – 180 días
E — Incobrable	Irrecuperable	Más de 180 días

Para los créditos de cuota única (líneas Inmediato y Sobre Prima), la calificación será D cuando la mora supere 7 días, y E cuando supere 90 días.

CORVINDE podrá clasificar en categorías de mayor riesgo a deudores que, independientemente de su altura de mora, presenten mayor riesgo por otros factores. En todos los casos, la Supersolidaria podrá ordenar recalificaciones cuando estime que la probabilidad de recaudo es dudosa.

**Regla de arrastre:** Cuando un deudor tenga obligaciones calificadas en B, C, D o E, todos sus créditos se llevarán a la categoría de mayor riesgo. Se exceptúan las obligaciones cuya sumatoria de saldos sea igual o inferior al valor de los aportes sociales del deudor-asociado, teniendo en cuenta el porcentaje de ponderación de las garantías admisibles no hipotecarias. En aplicación de la regla de arrastre, las referencias al deudor no se extienden al codeudor o deudores solidarios vinculados a la operación.

Los resultados de la recalificación aprobados por el Consejo de Administración permanecerán hasta el próximo proceso de evaluación, o podrán modificarse antes si hay evidencia de cambio en el nivel de riesgo.

#### ARTÍCULO 47. CONSTITUCIÓN DE DETERIOROS

El objetivo de los deterioros es la estimación y reconocimiento contable del nivel de pérdidas posibles en la cartera, conforme al Anexo 1 del Capítulo II, Título IV de la CBCF y la CE 100/2026. El deterioro total es la suma del deterioro general más el individual.

- Deterioro General:** CORVINDE constituirá como mínimo el 1% sobre el total de la cartera bruta. Podrá constituir deterioro general adicional, previa aprobación del Consejo de Administración y con análisis técnico que lo soporte.
- Deterioro Individual:** Se reconoce por crédito según la categoría asignada. Los porcentajes de deterioro serán como mínimo los estipulados en el numeral 4.1.1 del Anexo 1 del Capítulo II, Título IV de la CBCF. CORVINDE podrá constituir porcentajes superiores mediante política aprobada por el Consejo de Administración.
- Para el cálculo del deterioro individual, el valor de los aportes sociales se descontará del valor expuesto del activo hasta en un 70%, siempre que CORVINDE no registre pérdidas acumuladas en el ejercicio anterior ni en el ejercicio en curso durante 3 meses consecutivos entre abril y diciembre, o que dichas pérdidas estén cubiertas con reservas y fondos patrimoniales.
- Los deterioros se registrarán mensualmente como resultado del seguimiento continuo de cartera.
- Cuando nuevas calificaciones den lugar a deterioros adicionales, estos deberán registrarse de manera inmediata.

**PARÁGRAFO.** La responsabilidad del adecuado registro de la recalificación y deterioros recae en los administradores, conforme a las recomendaciones del Comité de Riesgos.

#### ARTÍCULO 48. CASTIGO Y BAJA EN CUENTA DE CARTERA

CORVINDE realizará los castigos de cartera conforme a la CBCF Tít. I Cap. III, cuando: (i) la cartera esté calificada en categoría E; (ii) se hayan agotado los recursos de cobro; (iii) se cumpla la antigüedad mínima en categoría E. La baja en cuenta se reportará a la Supersolidaria en los plazos establecidos. El Área de Cartera evaluará la cartera a castigar y la presentará a la Gerencia para aprobación del Consejo de Administración. Los castigos se informarán trimestralmente al Consejo.

---

## CAPÍTULO XIII — GESTIÓN DE COBRANZA Y RECUPERACIÓN — ETAPA 4 DEL SARC

---

### ARTÍCULO 49. POLÍTICA DE COBRANZA

CORVINDE gestionará el cobro de su cartera en mora de forma oportuna, progresiva y garantizando en todo momento los derechos del asociado como usuario del servicio de crédito, conforme a la CBJ de la Supersolidaria. Los gastos de cobranza trasladados al deudor serán únicamente los expresamente autorizados por la ley. CORVINDE dará aviso oportuno al deudor o codeudores de cualquier situación que ponga en riesgo el servicio de la deuda, informando sobre posibles reportes negativos y cobros adicionales.

### ARTÍCULO 50. ETAPAS DEL PROCESO DE COBRO

Al incurrir un asociado en mora, el Área de Cartera adelantará el siguiente procedimiento:

1. Cobro preventivo (Día 1 al 15): Notificación telefónica o por medios electrónicos al deudor. Reporte a la pagaduría para descuento adicional por nómina. Se dejará registro de toda actuación en el expediente o en el aplicativo de cartera (sección Gestión de Cobro).
2. Cobro administrativo (Día 16 al 60): A los 15 días de la primera comunicación sin respuesta, se notificará por escrito al deudor y deudores solidarios. Al cumplir 60 días (calificación B) se traslada al cobro prejurídico.
3. Cobro prejurídico (Día 61 al 90): Gestión a cargo de abogado o gestor de cobro. Los honorarios pactados se descontarán de los abonos del deudor dentro de los límites legales.
4. Cobro jurídico (A partir del Día 90): Sin resultados, se inicia proceso ejecutivo. Al cumplir 120 días de mora se presentará a la Junta de Vigilancia para iniciar el proceso de exclusión, conforme al artículo 17 numeral 8 de los Estatutos.

**PARÁGRAFO 1..** La administración podrá, a su discreción, no trasladar a cobro jurídico cuando los aportes sociales superen el saldo insoluto o exista acuerdo de pago en cumplimiento. Podrá anticipar el cobro jurídico antes de los 90 días si se evidencia riesgo mayor de no recuperación.

**PARÁGRAFO 2..** Las notificaciones telefónicas se harán en horarios normales; solo en un segundo intento fallido se dejará razón con la persona que conteste. Los medios electrónicos autorizados por el deudor se pueden usar en cualquier momento.

**PARÁGRAFO 3..** Se rendirán informes periódicos al Consejo de Administración sobre resultados de la cobranza. Los gastos de los procedimientos son a cargo del asociado deudor y los deudores solidarios.

---

## CAPÍTULO XIV — INTEGRACIÓN DEL SARLAFT AL PROCESO DE CRÉDITO

---

### ARTÍCULO 51. INTEGRACIÓN DEL SARLAFT AL PROCESO DE CRÉDITO

El proceso de crédito de CORVINDE está sujeto a los controles preventivos y detectivos establecidos en el Manual SARLAFT de CORVINDE. El otorgamiento de crédito constituye un producto sujeto a monitoreo transaccional conforme al perfil de riesgo del asociado. Toda operación de crédito que presente señales de alerta definidas en el Manual SARLAFT será reportada al Oficial de Cumplimiento antes de continuar con el proceso.

No se otorgará crédito cuando el asociado solicitante, los deudores solidarios, los garantes, ni las personas naturales o jurídicas que intervengan como terceros en la operación —incluidos los beneficiarios del desembolso, los propietarios de bienes dados en garantía hipotecaria y los constituyentes de pignoración— se encuentren en listas restrictivas vinculantes para Colombia.

**PARÁGRAFO.** Para efectos del presente artículo, se entiende por terceros intervinientes en la operación toda persona natural o jurídica que, sin ser asociada de CORVINDE, reciba directamente recursos del desembolso o constituya garantías reales a favor de CORVINDE. La consulta de listas vinculantes sobre estos terceros se realizará conforme al procedimiento establecido en el Manual SARLAFT y es requisito previo al desembolso.

---

## **CAPÍTULO XV — DERECHOS DEL ASOCIADO COMO USUARIO DEL SERVICIO DE CRÉDITO**

---

### **ARTÍCULO 56. DECLARACIÓN DE DERECHOS**

CORVINDE reconoce y garantiza los siguientes derechos a sus asociados en su calidad de usuarios del servicio de crédito, conforme a la Circular Básica Jurídica de la Supersolidaria y los principios cooperativos:

1. Recibir información completa, veraz, clara, oportuna y verificable sobre las condiciones del crédito antes de su formalización, incluyendo la TEA, el valor de la cuota, el costo total y los seguros asociados.
2. No ser objeto de prácticas contrarias a sus derechos, incluyendo el condicionamiento del crédito a la adquisición de seguros u otros productos con entidades específicas vinculadas a CORVINDE.
3. Escoger libremente la aseguradora para el seguro de vida deudores, siempre que cumpla las coberturas mínimas exigidas.
4. Pagar anticipadamente el crédito total o parcialmente sin penalización (Ley 1555/2012 y Ley 2032/2020).
5. Presentar peticiones, quejas y reclamos (PQR) relacionados con el servicio de crédito, con respuesta en los términos establecidos por la normativa de atención al usuario de la Supersolidaria.
6. Conocer los motivos de la negativa de su solicitud de crédito, en la medida permitida por la normativa de protección de datos y SARLAFT.
7. Conocer la calificación de riesgo de sus obligaciones con CORVINDE.

### **ARTÍCULO 57. ATENCIÓN DE PQR EN MATERIA DE CRÉDITO**

CORVINDE dispondrá de un mecanismo de atención de PQR en materia crediticia. Las PQR se radicarán ante la Gerencia y serán atendidas en los plazos establecidos por la normativa de atención al usuario de la Supersolidaria. La Gerencia reportará trimestralmente al Consejo de Administración el consolidado de PQR recibidas y atendidas en materia de crédito.

---

## **CAPÍTULO XVI — TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

---

### **ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO DE DATOS**

Con la firma de la solicitud de crédito, el asociado, el deudor solidario y los garantes autorizan expresamente a CORVINDE para: (i) recolectar, almacenar, usar y circular sus datos personales para los fines del proceso de crédito y la relación con la Cooperativa; (ii) consultar y reportar su información en las centrales de riesgo con las que CORVINDE tenga convenio; (iii) compartir la información necesaria con aseguradoras y entidades de cobranza vinculadas al proceso. Esta autorización es previa, expresa e informada conforme a las Leyes 1266/2008 y 1581/2012.

---

## **CAPÍTULO XVII — COMITÉ DE CRÉDITO**

---

### **ARTÍCULO 59. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

CORVINDE contará con un Comité de Crédito nombrado por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años, integrado por tres (3) miembros asociados con voz y voto. El Gerente General y el Coordinador de Crédito y Cartera asistirán con voz pero sin voto.

1. El Comité contará con un Presidente elegido entre sus integrantes. El Secretario será el Coordinador de Crédito y Cartera.
2. Se reunirá mínimo dos (2) veces al mes o cuando la Administración lo convoque.

3. El quórum mínimo para sesionar y decidir es de dos (2) de sus tres (3) miembros.
4. De cada reunión se levantará acta consecutiva suscrita por los asistentes.
5. Los miembros deben ser independientes de los solicitantes. Quien tenga relación de consanguinidad, afinidad o interés económico con el solicitante o el deudor solidario deberá declararse impedido, retirarse de la deliberación y dejar constancia en el acta.
6. Cuando algún miembro esté en desacuerdo con la mayoría, deberá dejar constancia en el acta.

**PARÁGRAFO.** Los miembros que no sean empleados de CORVINDE recibirán mensualmente, por asistencia a reuniones, el equivalente a un (1) día de gastos de transporte reconocidos a los directivos de Bogotá.

---

## **CAPÍTULO XVIII — CONTROL INTERNO, INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y REPORTES**

---

### **ARTÍCULO 60. CONTROL INTERNO DE LA CARTERA**

El Área de Crédito y Cartera realizará la evaluación mensual de cartera. El Contador con funciones de Control Interno y el Representante Legal supervisarán las evaluaciones y asumirán responsabilidad personal por su correcta ejecución. El Comité de Riesgos revisará mensualmente los resultados.

El Área de Cartera deberá adicionalmente: proponer estrategias de cobranza; coordinar los procesos preventivo, prejurídico, jurídico y de cartera castigada; hacer seguimiento a créditos vigentes y refinanciados; evaluar periódicamente indicadores de morosidad y deterioros; y generar el Informe de Calificación de Cartera para el Comité de Riesgos.

### **ARTÍCULO 61. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA**

CORVINDE dispondrá de la plataforma tecnológica necesaria para garantizar el funcionamiento efectivo, eficiente y oportuno del SARC, acorde con su tamaño, naturaleza, complejidad y volumen de operaciones. El sistema permitirá: registro y trazabilidad de expedientes, calificación de cartera, constitución de deterioros, gestión de cobranza, monitoreo SARLAFT y generación de reportes gerenciales.

### **ARTÍCULO 62. DOCUMENTACIÓN DEL SARC**

Las etapas, elementos y demás aspectos del SARC constarán en documentos y registros que garanticen integridad, oportunidad, trazabilidad, confiabilidad y disponibilidad de la información. Los expedientes de crédito de cada deudor, así como las bases de datos de otorgamiento, seguimiento y cobranza, serán conservados por el período exigido por la normativa.

### **ARTÍCULO 63. REPORTES AL CONSEJO Y ÓRGANOS DE CONTROL**

El Responsable de Riesgos presentará mensualmente al Comité de Riesgos los resultados del monitoreo de cartera. El Comité de Riesgos presentará mensualmente al Consejo de Administración sus recomendaciones y medidas correctivas. El Consejo recibirá trimestralmente el informe de gestión de cobranza y semestralmente los resultados de la evaluación de cartera. La Revisoría Fiscal ejercerá el control del SARC conforme al sistema de monitoreo aprobado por el Consejo.

---

## **CAPÍTULO XIX — SANCIONES**

---

### **ARTÍCULO 64. SANCIONES APLICABLES**

CORVINDE podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Todo intento de fraude en documentos para el estudio del crédito generará la anulación de la solicitud o del crédito, y se remitirá a la Junta de Vigilancia para el proceso sancionatorio de los Estatutos, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.
2. La devolución de cheques generará el cobro de los intereses moratorios causados entre el pago inicial y la restitución, más los costos bancarios documentados, sin que proceda penalidad adicional de tipo porcentual fijo.
3. La mora en la línea Corviexpress conlleva la restricción del cupo o la cancelación de la tarjeta conforme al artículo 11 del presente Reglamento.

4. El asociado que incurra en mora en créditos por caja no podrá usar esta modalidad hasta después de 2 meses de haber cancelado la totalidad del crédito en mora.
5. En la línea inmediata, los tiempos de sanción para re acceso son:

Días de mora	Sanción — período sin acceso a la línea inmediato
Hasta 30 días	3 meses
De 31 a 60 días	4 meses
De 61 a 90 días	6 meses
Más de 90 días	12 meses

## CAPÍTULO XX — DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

### ARTÍCULO 65. DISPOSICIONES GENERALES

Para el análisis y aprobación de créditos se tendrán en cuenta adicionalmente:

1. El cupo total de endeudamiento podrá aumentarse hasta el 70% del avalúo comercial de las garantías admisibles cuando la liquidez de CORVINDE lo permita.
2. Para cupos basados en aportes sociales, también se tendrán en cuenta los aportes por excedentes (revalorización) registrados al momento de la solicitud.
3. Los funcionarios están obligados a suministrar información clara y precisa al solicitante sobre las condiciones del crédito antes de su formalización.
4. El Departamento de Crédito y Cartera revisará minuciosamente la documentación presentada, verificando veracidad y autenticidad.
5. Los asociados con convenio de libranza podrán solicitar crédito por esta modalidad una vez el Consejo haya aceptado la afiliación y la entidad pagadora haya transferido el primer descuento de aportes.
6. Los asociados independientes tendrán acceso al crédito después de 3 meses de afiliación con pagos cumplidos. La línea de póliza exequial puede utilizarse al mes de afiliación.
7. El Consejo de Administración podrá crear líneas temporales mediante resolución motivada indicando destinación, plazo, garantía, tasa, monto y vigencia, previa recomendación de los Comités Financiero y de Crédito.

### ARTÍCULO 66. REMISIÓN NORMATIVA

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán en su orden: los Estatutos de CORVINDE; el Manual SARC, el Manual SARLAFT, el Manual SARO, el Manual SARL, el Manual SARM y el Manual SIAR de CORVINDE; la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria y sus modificaciones; la Ley 79 de 1988; la Ley 454 de 1998; el Código Civil colombiano; y las demás normas vigentes aplicables.

### ARTÍCULO 67. COMPETENCIA INTERPRETATIVA

Cualquier duda sobre la interpretación del presente Reglamento será resuelta por el Consejo de Administración, con base en los principios cooperativos, los criterios de interpretación del Código Civil (arts. 1618 y ss.) y los lineamientos de la Supersolidaria.

### ARTÍCULO 68. VIGENCIA Y DEROGATORIAS

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración y deroga en su totalidad la Resolución No. 166 del 25 de abril de 2009, todas sus modificaciones hasta el Acta No. 709 del 25 de julio de 2025, y demás normas internas que le sean contrarias.

**ARTÍCULO 69. CONTROL DE ACTUALIZACIONES**

Las modificaciones al presente Reglamento se registrarán en la tabla de control de actualizaciones que forma parte integral del mismo, indicando número de acta, fecha y artículos modificados. El Oficial de Cumplimiento verificará que las modificaciones que afecten el proceso de crédito sean concordantes con el Manual SARLAFT y demás manuales de riesgo de CORVINDE.

*Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de mayo de 2026.*

**VIDAEL VALDEBLANQUEZ GONZALEZ**  
Presidente del Consejo de Administración

**JOSE FAID GARZÓN RIVERA**  
Secretario del Consejo de Administración